



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1	
2	
3	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
4	FUNDICIONES DEL ECUADOR "FUNDIEC S.A."
5	
6	OTORGADO POR : MARIA ELIZABETH RIVERA WEIR Y OTROS
7	
8	CUANTIA : S/. 50'000.000,00
9	
10	DI COPIAS
11	
12	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
13	Ecuador, hoy día nueve (9) de JULIO de mil novecientos noventa y uno, ante
14	mí, doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este
15	Cantón, comparecen: la señora MARIA ELIZABETH RIVERA WEIR, casada,
16	por sus propios derechos, el Doctor FABIAN SUAREZ TINAJERO, casado, por
17	sus propios derechos, el señor FERNANDO ALVARO ZEDEÑO CARDENAS,
18	divorciado, por sus propios derechos, la señorita MIRTA ESPIN MORALES,
19	soltera, por sus propios derechos, y la señorita CONSUELO YANEZ COSSIO,
20	soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son <u>ecuatorianos</u> ,
21	mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de
22	conocer doy fe, y me presentan para que la eleve a escritura pública la
23	siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a
24	su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima al
25	tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- a) la señora
26	MARIA ELIZABETH RIVERA WEIR; b) el Doctor FABIAN SUAREZ TINAJERO;
27	c) señor FERNANDO ALVARO ZEDEÑO CARDENAS; d) la señorita MIRTA ESPIN
28	MORALES ; e) la señorita CONSUELO YANEZ COSSIO. Los comparecientes son

[Handwritten signature]

ecuatorianos, mayores de edad, casados los dos primeros, divorciado el

tercero y solteras las restantes, domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles

para contratar y obligarse. SEGUNDA: DENOMINACION.- la compañía se

constituirse se denominará FUNDICIONES DEL ECUADOR "FUNDIEC S.A."

TERCERA: DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, y que podrá

establecer sucursales o agencias, dentro o fuera del Ecuador.

CUARTA: OBJETO.- FUNDICIONES DEL ECUADOR "FUNDIEC S.A.", tiene como

finalidad específica: -Fabricación de válvulas, hidratantes y accesorios

para sistemas de agua. - Fundición de todo tipo de piezas en acero, hierro,

bronce, aluminio y otras aleaciones metálicas, plásticas y de otro tipo, para

la industria en general, incluida la automotriz. - Elaboración de todo tipo de

modelos y matrices. - Tratamientos térmicos. - Mecanizado de todo tipo de

piezas. - Trabajos de todo tipo en metalmecánica. - Además la Compañía se

dedicará a ofrecer servicios técnicos, asesorías, participar en licitaciones,

concurso de precios; y, todo tipo de comercio de sus productos, y

representaciones de otras firmas y productos de su mismo género. La

Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el

Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de

Gasto Público. QUINTA: PAZO.- El plazo de duración de la Compañía, es el de

cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este acto

societario constitutivo, en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este plazo

podrá ser aumentado o disminuido, por resolución de la Junta General de

Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en los numerales séptimo y

octavo del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de compañías.

SEXTA: CAPITAL.- El capital de la compañía, es de CINCUENTA MILLONES DE

SUCRES, dividido en cincuenta mil acciones libres, ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una, que aporten los accionistas de la

siguiente manera: a) El señor Fernando Alvaro Zedeño Cárdenas, suscribe



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1	veinte mil acciones, libres, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada
2	una, que las paga con los siguientes bienes muebles que a continuación se
3	detalla: a punto uno.- Cargador Frontal marca BOB CAT, modelo seiscientos
4	diez, de la Clark International Marketing, serie cuatro mil novecientos
5	cincuenta y seis guión M guión quince mil cincuenta y nueve, avaluado en
6	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. a punto dos.- Torno paralelo
7	marca LAFAYET, de procedencia española, de color verde, siete HP, serie
8	número trescientos cuarenta y cinco guión siete guión sesenta y nueve,
9	setenta centímetros de volteo sobre la bancada y dos metros entre puntos,
10	avaluado en DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. Dando un total
11	aportado por el señor Fernando Alvaro Zedeño Cárdenas de VEINTE
12	MILLONES DE SUCRES. b) la señora María Elizabeth Rivera Weir, suscribe
13	veinte mil acciones libres, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada
14	una, que las paga con los siguientes bienes que a continuación se detallan:
15	b punto uno.- Torno Paralelo marca LE BLOND REGAL LATHE, de
16	procedencia americana, serie número E seis mil ciento cincuenta y nueve,
17	color verde, tres HP, número J ocho G cinco mil quinientos cuarenta,
18	cincuenta centímetros de volteo sobre la bancada y uno coma dos metros
19	entre puntos, avaluado en SIETE MILLONES DE SUCRES. b punto dos.- Torno
20	paralelo marca THE SPRINGFIELD MACHINE TOOL CO., procedencia
21	americana, serie número A guión setecientos ochenta y nueve, color verde,
22	cinco HP, cincuenta centímetros de volteo sobre la bancada y ochenta
23	centímetros entre punto, avaluado en SIETE MILLONES DE SUCRES. b punto
24	tres.- Torno paralelo marca SOUTH BEND, de procedencia americana color
25	verde, serie número ocho mil ciento diecisiete C, dieciseis pulgadas de
26	volteo sobre la bancada y noventa centímetros entre puntos, avaluado en
27	CINCO MILLONES DE SUCRES. b punto cuatro.- Taladro de pedestal vertical
28	

3

marca EDLUND MACHINERY CO. INC., color verde, serie quinientos ochenta y

1 seis mil trescientos treinta y cuatro, uno HP, procedencia americana,
2 avaluado en UN MILLON DE SUCRES. Dando un total aportado por la señora
3 María Elizabeth Rivera Weir, de VEINTE MILLONES DE SUCRES. c) El doctor
4 Fabián Suárez Tinajero suscribe nueve mil acciones libres, ordinarias y
5 nominativas de un mil sucres cada una que las paga con el siguiente bien
6 que a continuación se detalla: c punto uno, Horno eléctrico industrial de
7 tratamiento térmico marca AUBE LINDBERG, tipo doce RON guión dos mil
8 ochocientos treinta y seis diecisiete A, calentamiento por resistencias
9 eléctricas, corriente trifásica doscientos veinte V sesenta HZ, ochenta y tres
10 KW, con carcasa soldada estanca y obra refractaria, dotado de ventilador
11 vertical, tapa superior con accionamiento neumático, armario de control y
12 regulación automática de temperatura, con un termo par y un regulador
13 indicador con grúa tecla F guión cien de una tonelada, con control remoto,
14 para cargar y descargar el horno, avaluado en NUEVE MILLONES DE SUCRES.
15 Dando un total aportado por el doctor Fabián Suárez Tinajero, de NUEVE
16 MILLONES DE SUCRES. d) La señorita Mirta Espín Morales suscribe
17 quinientas acciones libres, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
18 una, que las paga con el siguiente bien que a continuación se detalla: d
19 punto uno.- Una máquina desterronadora de arena con motor eléctrico de
20 cinco HP, avalada en QUINIENTOS MIL SUCRES. Dando un total aportado por
21 la señorita Mirta Espín Morales, de QUINIENTOS MIL SUCRES. e) La señorita
22 Consuelo Yáñez Cossio, suscribe quinientas acciones libres, ordinarias y
23 nominativas de un mil sucres cada una, que las paga con el siguiente bien
24 que a continuación se detalla: e punto uno.- Un equipo de prueba para
25 válvulas compuesto de una prensa de tornillos de fabricación local y una
26 bomba de prueba manual HYDRO hasta cien PSI, con conexiones de agua,
27 avaluado en QUINIENTOS MIL SUCRES Dando un total aportado por la
28

señorita Consuelo Yáñez Cossio, de QUINIENTOS MIL SUCRETES. Los accionistas



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 han avaluado de común acuerdo, los bienes que aportan, por lo que,
 2 responderán solidariamente frente a la Compañía y con relación a terceros
 3 por el valor asignado a cada bien mueble aportado. Los accionistas, que
 4 realizan su aporte en especie, transfieren el dominio y posesión de los
 5 muebles de sus respectivas propiedades a la Compañía. El capital social de la
 6 compañía, podrá ser aumentado o disminuído cumpliéndose los requisitos
 7 puntualizados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de
 8 Compañías. SEPTIMA: DE LAS ACCIONES.- La compañía, de acuerdo con lo
 9 prescrito en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley de Compañías,
 10 entregará a los socios, los títulos correspondientes a las acciones suscritas
 11 en el plazo de sesenta días, contados a partir de la inscripción de este
 12 contrato de constitución de Compañía, en el Registro Mercantil del Cantón
 13 Quito. La transferencia de dominio de las acciones de la Compañía, se
 14 someterá a normas contenidas en el artículo doscientos dos de la Ley de
 15 Compañías. El capital de la compañía está íntegramente suscrito y pagado; y
 16 por tanto, las acciones por emitirse, tienen la calidad de liberadas. OCTAVA:
 17 DE LAS JUNTAS GENERALES.- La compañía, estará gobernada por la Junta
 18 General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente
 19 Ejecutivo y el Gerente General. En las Juntas Generales de Accionistas, cada
 20 acción ordinaria y liberada de un mil sucres, concede al socio el derecho a
 21 un voto y por tener cada acción, la condición de indivisible, si llegara esa
 22 acción a ser de propiedad de condominios, la representación de la misma,
 23 deberá ejercerla una sola persona designada por éstos. El accionista que no
 24 pudiere concurrir personalmente a las reuniones de las Juntas Generales,
 25 podrá hacerse representar en ellas, por otro accionista, mediante carta
 26 dirigida al Presidente Ejecutivo. En los términos del artículo doscientos
 27 veinte y cuatro de la Ley de Compañías, no podrán ser representantes
 28

5

convencionales de los Accionistas, los Administradores y los Comisario. La

1 Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y
2 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General, no podrá
3 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera
4 convocatoria, si no está representado, por los concurrentes a ella, por lo
5 menos la mitad del capital pagado. La Junta General, se reunirá en segunda
6 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en
7 la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria, no podrá
8 modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones de la Junta
9 General, se tomarán por mayoría consistente en el cincuenta y uno por
10 ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión de la Compañía.

11 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para
12 efectos de votación en las Juntas Generales, cada una de las acciones de los
13 socios, cuyo valor es el de un mil sucres, les dará derecho a un voto.

14 **NOVENA: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-**

15 Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez el año,
16 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
17 económico de la Compañía, para considerar las cuentas, el balance, los
18 informes que le presentaren los Administradores y Directores y los
19 Comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones
20 correspondientes; resolver acerca de la distribución de los beneficios
21 sociales, fijar la retribución de los Comisarios, Administradores. Las Juntas
22 Generales Extraordinarias, tendrán lugar en cualquier tiempo que fueren
23 convocadas. DECIMA.- De conformidad con lo prescrito en el artículo

24 doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los accionistas, podrán
25 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, en Junta General
26 Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
27 capital pagado y los asistentes suscriban el acta y acepten por unanimidad
28

la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes podrá



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1	oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales, no se considere
2	suficientemente informado. DECIMA PRIMERA.- Para la instalación de la
3	Junta General de Accionistas, previamente el Secretario, formará la lista de
4	asistentes, en los términos señalados en el artículo doscientos ochenta y
5	uno de la Ley de Compañías. DECIMA SEGUNDA.- Las Juntas Generales
6	Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en la ciudad de Quito, previa la
7	convocatoria que la efectuará el Presidente Ejecutivo mediante aviso
8	publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de
9	Quito, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.
10	La convocatoria fijará el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. En caso
11	de urgencia de los comisarios, pueden convocar a la Junta General, de
12	acuerdo a lo preceptuado en el último inciso del artículo doscientos setenta
13	y ocho de la Ley de Compañías. DECIMA TERCERA.- Los Comisarios,
14	concurrirán a las Juntas Generales y serán especiales e individualmente
15	convocados. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.
16	DECIMA CUARTA.- Las actas, se llevarán de conformidad con el artículo
17	veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales. DECIMA QUINTA.
18	ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta
19	General: a).- Designar y remover por causas legales , al Gerente General,
20	Presidente Ejecutivo, miembros del Directorio y Comisarios; b).- Conocer
21	anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los
22	Administradores y los Comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar
23	las resoluciones correspondientes c).- Fijar las retribuciones de los
24	comisarios, Gerente General, Presidente Ejecutivo y Miembros del
25	Directorio; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales,
26	e).- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones;
27	f).- Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver sobre la fusión,
28	

7

transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h).- Nombrar

1	liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los
2	liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; e, i).- Acordar el
3	aumento o disminución del capital social. DECIMA SEXTA.- DEL DIRECTORIO.-
4	Estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes, los que
5	durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos
6	indefinidamente. El Directorio, podrá constituirse válidamente en sesión,
7	con la presencia al menos de dos vocales principales y un suplente. Las
8	convocatorias a las sesiones de Directorio, las realizará el Presidente
9	Ejecutivo y tendrán la frecuencia que el directorio resuelva. Los Directores
10	no podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio. En caso de
11	ausencia o impedimento temporal de un vocal principal para concurrir a
12	las sesiones de Directorio, le reemplazará el vocal suplente respectivo.
13	DECIMA SEPTIMA.- Será Presidente Ejecutivo del Directorio y de la
14	Compañía el primer vocal que resulte elegido por la Junta General de
15	Accionistas. Será Secretario del Directorio el Gerente General de la
16	Compañía y en su ausencia temporal o definitiva, la persona que sea
17	designada por el Directorio. DECIMA OCTAVA.- De las sesiones de Directorio,
18	se llevarán Actas, las que deberán aprobarse en cada reunión y serán
19	suscritas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, Secretario, o quien
20	haga sus veces. DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son
21	atribuciones del Directorio: a).- Orientar y dirigir los negocios de la
22	Compañía, requiriendo informes mensuales al Presidente Ejecutivo; b).-
23	Vigilar el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General de
24	Accionistas; c).- resolver el establecimiento de Sucursales y Agencias y
25	designar a las personas encargadas de ellas, fijando sus remuneraciones,
26	d).- Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía,
27	para que conjuntamente suscriban contratos, obligaciones que tengan una
28	

significación mayor de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, sin perjuicio de lo



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1	que establece el artículo doce de la Ley de Compañías. VIGESIMA.- En caso
2	de falta o impedimento del Gerente General le subrogará el Presidente
3	Ejecutivo de la compañía; y en caso de falta o impedimento del Presidente
4	Ejecutivo, le subrogará el Gerente General. VIGESIMA PRIMERA: DEL
5	PRESIDENTE EJECUTIVO.- Presidente ejecutivo durará en sus funciones tres
6	años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del
7	Presidente Ejecutivo: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de
8	Accionistas y del Directorio; b).- Representar legalmente a la compañía, en
9	los ámbitos judiciales y extrajudiciales; c).- Convocar a Juntas Generales y a
10	sesiones de Directorio y suscribir en ambos casos las Actas respectivas; d).-
11	Suscribir a nombre de la compañía y hasta por un valor de CINCUENTA
12	MILLONES DE SUCRES, contratos de cualquier especie, pagarés, letras de
13	cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de obligaciones
14	para el correcto desenvolvimiento de los negocios de la compañía; e).-
15	Previa autorización del Directorio, suscribir las Escrituras Públicas de
16	compraventa de inmuebles y la venta o enajenación de los mismos. La
17	autorización prevista en el literal e), se refiere a las transacciones que
18	tengan una significación económica mayor de CINCUENTA MILLONES DE
19	SUCRES; f).- Designar, Remover y fijar remuneraciones de empleados de la
20	compañía; g).- Presentar a la Junta General Ordinaria, los Balances e
21	informes anuales de la gestión económica de la compañía y el proyecto de
22	reparto de utilidades; h).- Presentar mensualmente informe de sus
23	gestiones al Directorio; i).- Vigilar que lleven los libros de contabilidad de
24	la compañía en forma legal; j).- Abrir y cerrar cuentas corrientes
25	bancarias de la compañía; k).- Hacer depósitos en las cuentas corrientes
26	bancarias de la Compañía, mediante cheques, libranzas o dinero efectivo;
27	l).- Notificar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los ocho días
28	

posteriores a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la

1	transferencia de acciones con indicación de nombre y nacionalidad de
2	cedente y cesionario; m).- Cuidar que se lleve debidamente la
3	correspondencia de la compañía de acuerdo a lo preceptuado en los
4	artículos cincuenta y ocho y siguientes del Código de Comercio. Las
5	limitaciones de facultades contenidas en los literales d) y e) de este artículo,
6	se tendrán en cuenta como sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
7	de la Ley de Compañías. VIGESIMA SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- El
8	Gerente General, durará tres años en sus funciones. Son atribuciones del
9	Gerente General: a).- Actuar como Secretario en las Juntas Generales y en
10	las reuniones de Directorio y suscribir las actas respectivas, en la calidad
11	antes mencionada; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente
12	Ejecutivo, los certificados provisionales y títulos de acciones; c).-
13	Supervigilar la marcha administrativa de la compañía; d).- Realizar el
14	control del desempeño de las labores de los empleados de la Compañía.
15	VIGESIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES CONJUNTAS DE GERENTE GENERAL Y
16	DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones conjuntas de Gerente
17	General y Presidente Ejecutivo: a).- Suscribir los certificados provisionales
18	y títulos de acciones; b).- Suscribir a nombre de la Compañía y por un valor
19	mayor de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, contratos, obligaciones, sin
20	perjuicio de lo que establece el artículo doce de la Ley de Compañías; c).-
21	Suscribir las Actas de Juntas Generales y de Directorio. VIGESIMA CUARTA.-
22	DE LOS COMISARIOS.- La Fiscalización de las operaciones sociales, se
23	ejercerá por uno o dos Comisarios, a juicio de la Junta General. El o los
24	Comisarios, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
25	reelegidos indefinidamente. Podrán ser designados Comisarios de la
26	Compañía, personas que sean Accionistas o no de la misma. Son
27	atribuciones y deberes de los Comisarios: a).- Inspeccionar y vigilar los
28	

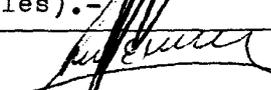
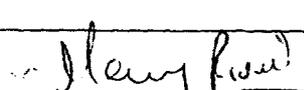
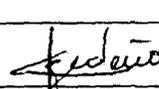
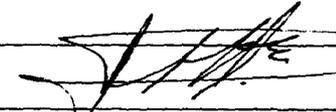
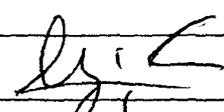
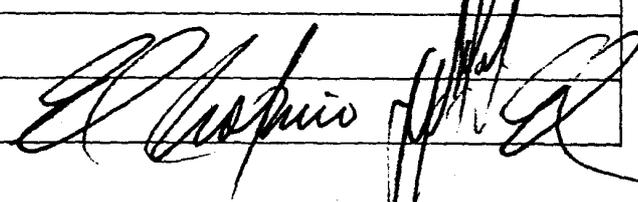


NOTARIA
21
Quito - Ecuador

11

actos administrativos de la Compañía; b).- Exigir a la Administración la
1 entrega de un balance mensual de comprobación; c).- Encaminar en
2 cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos los libros y
3 papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; d).- Revisar el
4 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General,
5 informes sobre los mismos; e).- Convocar en caso de urgencia a Juntas
6 Generales; f).- Solicitar al Gerente General o Presidente Ejecutivo, hacer
7 constar en el orden del día de Juntas Generales, los asuntos que crean
8 conveniente o relativos al control económico financiero de la Compañía;
9 g).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y sesiones de
10 Directorio; h).- Comprobar la constitución y vigencia de las cauciones que
11 eventualmente la Junta General, pudiera exigir a determinados
12 funcionarios de la Compañía; i).- Informar anualmente a la Junta General,
13 sobre la marcha económica financiera de la Compañía; j).- Velar porque los
14 actos administrativos de la Compañía se ajusten a los Estados Sociales y a las
15 normas de una buena administración. VIGESIMA QUINTA.- Se prohíbe a los
16 Comisario: a).- Delegar el ejercicio de sus funciones; b).- Aceptar destinos
17 administrativos en la Compañía; c).- Intervenir personalmente o por
18 interpuesta persona, en negocios similares a los que realiza la Compañía;
19 d).- Representar a los socios en las Juntas Generales. VIGESIMA SEXTA.- En
20 caso de falta definitiva de los Comisarios por fallecimiento, excusa o
21 renuncia, el Gerente General o Presidente Ejecutivo, convocará a Junta
22 General, en el plazo de quince días, contado desde la falta o impedimento de
23 los comisarios, para que se proceda a una nueva designación. VIGESIMA
24 SEPTIMA.- Son causas de disolución de la compañía, las señaladas en la
25 sección DECIMO PRIMERA (XI) de la Ley treinta y uno publicada en el
26 Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio
27 de mil novecientos ochenta y nueve, sustitutivas a las Secciones DECIMO
28

PRIMERA Y DECIMO SEGUNDA (XI, XII) de la Ley de Compañías. VIGESIMA

1 OCTAVA.- AUTORIZACION.- Se faculta al Doctor FABIAN SUAREZ TINAJERO a
2 realizar los trámites, en orden a obtener la aprobación de la
3 Superintendencia de Compañías, de este acto societario constitutivo y su
4 inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, e igualmente se
5 encarga al señor Ingeniero Fausto Yáñez Cossio, convocar por esta sola vez,
6 a Junta General de Accionistas, la misma que se designará al Presidente
7 Ejecutivo, Gerente General, Miembros de Directorio y Comisarios de la
8 Compañía. VIGESIMA NOVENA.- INCORPORACION DE NORMAS.- Se entienden
9 incorporadas a este contrato, todos los preceptos de la Ley de Compañías,
10 constantes en su sección SEXTA (VI). Usted señor Notario, se servirá
11 agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este
12 contrato constitutivo de compañía anónima. Firmado Doctor Fabián Suárez
13 Tinajero, matrícula número dos mil doscientos noventa y dos del Colegio de
14 Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura se
15 observaron los preceptos legales pertinentes. Leída que le fue, por mí el
16 Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican
17 en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de
18 todo lo cual doy fe. - Lo testado. - NOOCORRE. - (por causas -
19 legales).-
20 
21 170752175-1 
22 170773146-7
23 
24 17-0055117-7 
25 170369363-8
26 
27 17-01437038 
28

esta TERCERA Se otorgó ante mí en fe de ello confiere
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en -
los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

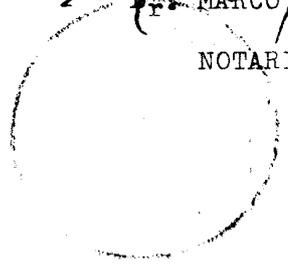
08

El Notario
Dr. MARCO VELA VASCO.
NOTARIO 21.



RAZON: Tomé nota de la resolución N° 91.1.1.11571 de 12 de
septiembre de mil novecientos noventa y uno, mediante la -
cual se aprueba la constitución de la Sociedad Anónima Fun
daciones del Ecuador "FUNDIEC S.A." a que se refiere la -
presente escritura al margen de la correspondiente matriz.-
Quito, trece de septiembre de mil novecientosnoventa y uno .-

El Notario
Dr. MARCO VELA VASCO.
NOTARIO 21.



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil quinientos setenta y uno, del señor Intendente de compañías de Quito, de 12 de septiembre de 1991, bajo el número 1828 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "FUNDICIONES DEL ECUADOR S.A.", otorgada el 9 de julio de 1991, ante el notario vigésimo primero del cantón, Dr. Marco Vela Vasco.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15619. Quito, a veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

